

Proceso Ejecutivo Singular
Rad. No. 136674089001-2022-00040-00
Demandado. ALEXIS ANGULO RANGEL Y OTRO
Demandante. BANCOLOMBIA S.A. -

SECRETARIA

Al despacho del señor juez, proceso de la referencia junto a la Liquidación de Crédito presentada por el apoderado judicial del Ejecutante. Le informo que el término de 3 días para que la parte demandada la objetara se encuentra vencidos y ésta guardó silencio al respecto.

SIRVASE ORDENAR.

SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, 23 DE FEBRERO DE 2023

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO

SRIO. -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO SUSTANCIACION.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, se trata de Liquidación de Crédito presentada el día 08 de febrero del cursante año por el apoderado judicial del ejecutante BANCOLOMBIA S.A., en la que se informa que la parte ejecutada ALEXIS ANGULO RANGEL y LUZ MARINA ROCHA BALLESTEROS, no la objetaron.

Discrimina su liquidación la demandante de acuerdo con los siguientes conceptos y valores:

“Capital	\$38.768.429,44
Intereses corrientes	\$2.179.862,00
Intereses Moratorios desde 06-11-2021 hasta 05-02-2024	\$23.857.135,09
Total	\$64.805.426,53”

Para efectos de la liquidación del crédito, deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso en su artículo 446, el cual dispone:

Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (subrayas del despacho).

Como se cumplió a cabalidad con la norma acaba de citar, procede este despacho, teniendo en cuenta que la liquidación presentada no fue objetada amén de encontrarla conforme a derecho, ya que los intereses se encuentran liquidados de conformidad a la tasa autorizada por la superintendencia bancaria para el periodo liquidado, la aprueba. Por lo que se tiene como valor del crédito, a la fecha, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$64.805.426,53).

En razón a lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado del ejecutante el día 08-02-2024 en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$64.805.426,53) de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. TENER LA SUMA SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$64.805.426,53) como el valor de crédito que se cobra dentro del Proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ.